

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120180059200
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. ORDENAR a secretaría informar de **MANERA PERENTORIA** al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, lo siguiente:

- 1.1. Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía 0488 - 2010 instaurado por **AGROINSUMOS SAN DIEGO EU** contra **LUIS ARTURO MORA MEDINA**, no se efectuó ninguna medida cautelar en relación con el vehículo de placas IUX – 408. Adicionalmente, se debe informar que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, conforme la providencia de fecha 26 de febrero del 2018.
- 1.2. Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía 0330 - 2018 instaurado por **JANETH DEL CARMEN MONZÓN JULIO** contra **EDGAR ALEXANDER BONETH SÁNCHEZ**, no se efectuó ninguna medida cautelar en relación con el vehículo de placas IUX – 408. Adicionalmente, se debe informar que el proceso fue rechazado por la no subsanación de la demanda y posteriormente fue retirado.

Lo anterior, de conformidad con lo solicitado en el oficio N. 0126 del 2023, el día 6 de marzo del 2023.

2. ADVERTIR a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d553a9860e7f3a04502da2dae692c8d4d5783eb88c32be8ed0a232f6b4ea006**

Documento generado en 24/07/2023 11:15:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190034400
INSOLVENCIA

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Poner en conocimiento de la parte interesada-deudora, la comunicación allegada por el auxiliar de la justicia, para que en el término de diez (10) días se manifieste al respecto.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

2. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0f57375aca2a3b04a3c4748f901b34d6a0865732ad1419559e51832ad22fcf**

Documento generado en 24/07/2023 11:15:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190046800
VERBAL

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

- 1. NO TENER** en cuenta las diligencias de notificación allegadas, comoquiera que no se indicó de forma completa la dirección física del despacho, ni se acreditó el contenido de los anexos remitidos, en consecuencia, instar a la parte actora para que adelante en debida forma la notificación del extremo pasivo.
- 2. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abaa3024b6f581d62201c95cde1d88080ebf7c3a76788639bbdf2aa35561698b**

Documento generado en 24/07/2023 11:15:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, venticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190044000
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Por secretaría actualizar el despacho comisorio No 257 de 2019, por el cual se dispuso el secuestro del bien objeto de garantía real. Instar al apoderado de la parte actora para que impulse en debida forma dicho trámite.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore la comunicación (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite.

2. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d952b96ed1b2a812c03a57dd46c4b45187a5acadd8bdb56196a30fc8b79479f**

Documento generado en 24/07/2023 11:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190058800
SUCESIÓN

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. Requerir a la secretaría para que de inmediato cumplimiento al numeral 2° del auto de 19 de enero de 2023, y proceda conforme a lo ordenado.

Cumplido lo anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

2. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496cf590522205e8d09d077a64fb4b4fd0605bdd6698ae40f8f6237220ca3686**

Documento generado en 24/07/2023 11:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120190074000
PERTENENCIA

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

- 1.** Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte actora allegó las fotos de la valla de que trata el artículo 375 del C.G.P., la cual cumple con las especificaciones allí ordenadas.
- 2.** Instar a la parte actora para que acredite la radicación de los oficios ordenados en el numeral 3° del auto de 28 de marzo de 2023, con el fin de continuar con el trámite.
- 3. ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7dc4e069840f478e80f848297fab0a85326a869d9b06cf5025dbfa90a63c70**

Documento generado en 24/07/2023 11:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: 25269400300120200037600
EJECUTIVO

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 2 de junio de 2023.

Notificación	\$24.110
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$1'727.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$1'751.110

ANGIE JULIETH MEDINA AYALA
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200037600
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se DISPONE:

Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 068 publicado en el portal web de la Rama Judicial. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85 Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m. CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1d85c728ac0f50ebd9bc0ddd4b2de031953309bead8f8977fb79f99235c6ef**

Documento generado en 24/07/2023 11:15:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120200038600
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Comoquiera que el ejecutado, John Leo Rocha Bernal fue notificado por correo electrónico en los términos de la ley 2213 de 2022, de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$2'440.000** m/cte. Liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41fc663df13b81df1a230a753fd0f7c3164f79529e94690ba4e005ad78b2230d**

Documento generado en 24/07/2023 11:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210002200
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que la parte actora allegó el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P, con resultado positivo ante las demandadas. En consecuencia, instar a la parte actora para que continúe con la notificación del extremo pasivo.

2. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba87eeb40309f7c4ae31486de8d551bb3d9ec65595a81fc402eb1f8cfceffa4**

Documento generado en 24/07/2023 11:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210071000

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

- **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado ARBEY RAMÍREZ VERA se encuentra debidamente notificado, mediante aviso, del mandamiento de pago proferido el día 2 de septiembre del 2021, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez notificada la demanda y luego de constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 2 de septiembre del 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de \$ 602.000,00 M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de JULIO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4310aadbfd1bbb8d441645b4a64d940045d2b846473173d9454ffa892374aa2b**

Documento generado en 24/07/2023 11:15:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210092000
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Estese a lo resuelto en auto de 13 de febrero de 2023, en consecuencia, proceda a integrar el contradictorio en debida forma.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc828572cedac4bbddefc099e6afe04603e880579803ee4153fa69f21ff0728**

Documento generado en 24/07/2023 11:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210093300
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. No tener en cuenta la notificación allegada, comoquiera que se indicaron 2 fechas diferentes del auto que libró mandamiento de pago, lo que indefectiblemente puede llevar a confusiones. En consecuencia, instar a la parte actora para que notifique en debida forma al demandado.
2. Poner en conocimiento de la parte actora las respuestas de entidades bancarias visibles en el cuaderno 2 del expediente.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 24 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157627adca126a210a784fdd0ba108808208dcaec6b57b272e49a5c79292155a**

Documento generado en 24/07/2023 11:14:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210093800
SUCESIÓN

En atención al estado actual del proceso, comoquiera que se realizó el registro nacional de personas emplazadas, no se conocen más herederos y de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del C.G.P., el Juzgado, **Resuelve:**

Primero: Fijar fecha para el miércoles 02 de agosto de 2023, a las 10:30 a.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P.

Segundo: El inventario deberá ser elaborado de común acuerdo por los interesados, en el que se indicará los valores que se asignen a los bienes, separando los bienes y deudas que conforman el haber de la sociedad conyugal, y los propios del causante acatando las reglas del artículo 501 mencionado.

Así mismo, se advierte a los profesionales del derecho que conforme a los artículos 1310 del C.C, y 34¹ de la Ley 63 de 1936, deberán presentar los títulos de adquisición de los bienes que inventarían, y tratándose de bienes sujetos a registro, deberán, además, aportar con el inventario, el correspondiente certificado de tradición de los mismos, siempre y cuando dichos documentos no obren en el expediente.

Tercero: Instar a los apoderados para que informen su dirección de correo actual, así como el de sus poderdantes; advertir que la audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

Cuarto: Remitir la diligencia de inventarios y avalúos con destino a la DIAN, una vez se celebre la audiencia aquí programada.

Quinto: ADVERTIR a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

¹ **ARTICULO 34.** En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que los identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6eff41b121fb59ac0cb0fe3c1ec7f2f8238ae15662f83c8e2b45b75a9acfef**

Documento generado en 24/07/2023 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210099000
SUCESIÓN

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. Del trabajo de partición allegado, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten las objeciones a las que haya lugar, con el respaldo jurídico correspondiente, conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

2. Remitir por secretaría el oficio con destino a la DIAN, contentivo de la diligencia de inventarios y avalúos.

3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ee3067f305c036d0670153ef77a0f12e82d3c938486565fe4830eb15b9e199b**

Documento generado en 24/07/2023 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210112400
VERBAL

Comoquiera que la parte convocante, Luis Alfonso Mahecha González falleció, el despacho en aplicación del artículo 159 del C.G.P. dispone:

1. Interrumpir el trámite del proceso de la referencia, conforme al artículo 159 del C.G.P.
2. Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días informe el nombre y dirección de los herederos del convocado con el fin de proceder en los términos del artículo 160 del C.G.P., así como para que prueben dicha calidad.
3. Superado lo anterior, se resolverá sobre la contestación de la demanda, así como sobre las excepciones previas presentadas.
4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86288f2d8455e06d27014293a63c8b30d4cc487c8b36e064d057f54608a004ed**
Documento generado en 24/07/2023 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220004200
SUCESIÓN

Teniendo en cuenta que las partes allegaron las pruebas pertinentes para las objeciones presentadas. El tal sentido, el Despacho **DISPONE**:

1. Señalar la hora **10:30 a.m. del jueves 03 de agosto de 2023**, como nueva fecha para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P., en la cual se resolverá sobre las objeciones presentadas.

Diligencias que se llevarán a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

2. ADVERTIR a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ead344e9b239b6b8c62ca3e282b51b32d171a2cf062a2237e3e7fd7185602c**
Documento generado en 24/07/2023 04:40:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220004800

En atención al memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO**, acorde con la constancia secretarial visible en el documento 042, los autos de fecha 9 de noviembre del 2022 (documentos 036 y 037) por cuanto los mismos ya fueron notificados.
2. **NEGAR** la terminación del proceso, conforme la solicitud presentada por la señora ELSA LÓPEZ SEGURA, por cuanto no se cumple lo estipulado en las disposiciones de terminación de la Ley 1564 del 2012.
3. **REQUERIR** al liquidador designado para que proceda a manifestarse de **manera perentoria** dentro del término de 15 días después de la notificación electrónica del este auto, frente a la solicitud de terminación del proceso presentada por la señora ELSA LÓPEZ SEGURA.
4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de JULIO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b22e330ce74648bce64afd4d17f5cc4b3171bcd5ceae79d97cd960c2d2dde8e**
Documento generado en 24/07/2023 04:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220005800
EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Instar a la parte actora para que notifique en debida forma al demandado, comoquiera que no existe prueba de ellos en el plenario.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764f98c8253b2ee4a27da323475cbe33f2d649ffd2a17daec0875f97d7d73c6e**

Documento generado en 24/07/2023 04:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220012400
VERBAL

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. **TENER** por notificado por conducta concluyente a las demandadas, Diana Marcela Alonso Sanabria y Lina Paola Alonso Sanabria, quienes en oportunidad confirieron poder y se allanaron a las pretensiones de la demanda.
2. **RECONOCER** personería a Luis Andrés Perilla Collazos, en los términos y para los efectos del poder conferido por las demandadas.
3. **TENER** en cuenta que el curador *ad litem* se notificó personalmente de la demanda, y, en oportunidad presentó contestación de la demanda.
4. **CORRER** traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días de las excepciones presentadas por el curador *ad litem*, para que, si a bien lo tiene, se manifieste frente a las mismas y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

5. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b506f0205896655d7844877e8f786f1f04df10c9da125eb9c3d79cbf57966aa**

Documento generado en 24/07/2023 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220016400
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. No tener en cuenta la notificación allegada, comoquiera que se indicó de forma errada el horario de atención del despacho, aunado a que no se informó el termino para pagar y/o contestar la demanda con la que cuenta el extremo pasivo, lo que indefectiblemente puede llevar a confusiones. En consecuencia, instar a la parte actora para que notifique en debida forma al extremo demandado.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b84121b9429eb7555a232fff6656b44805bef0c55e2783f12ef8a302ab818a6**

Documento generado en 24/07/2023 04:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220039600
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Estese a lo resuelto en auto de 25 de abril de 2023, en consecuencia, requerir a la parte actora para que integre en debida forma el contradictorio.
2. Poner en conocimiento de la parte actora las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, visibles en el cuaderno 2.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed22e2cb672891834cef71c37938ba7a52b43ac1e9401d8dd0c5746589e244cd**

Documento generado en 24/07/2023 05:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 25269400300120220055900
Clase: Ejecutivo.
Demandante: Conjunto Residencial Montecarlo P.H.
Demandado: Darwin Camilo González Santana.

Para resolver el recurso de reposición, interpuesto, por la parte demandada contra el auto de 23 de agosto de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, bastan las siguientes,

CONSIDERACIONES

De entrada, se impone señalar que se confirmará el proveído censurado, por las siguientes razones:

Sea lo primero precisar que el recurso de reposición tiene como fin que el juez modifique o revoque la decisión que profirió, la doctrina ha indicado que *“este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial¹”*.

En los procesos ejecutivos, el párrafo 2º del artículo 430 del Código General del Proceso establece que solo podrán controvertirse **“los requisitos formales del título”** mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, a su turno el numeral 3º del artículo 442 *ejusdem* prevé que sólo podrán presentarse mediante recurso de reposición los hechos que configuren **“excepciones previas y el beneficio de excusión”**.

De manera tal que el remedio horizontal contra la orden de apremio, busca controvertir el cumplimiento de los requisitos formales ya sea del escrito demandatorio, del título báculo de la acción, o de presentar alguna de las excepciones previas establecidas en el artículo 100 *ibídem*.

En el *sub lite*, se alegó clausula compromisoria e indebida acumulación de pretensiones, sin embargo, ninguna de las dos excepciones fue debidamente fundamentada fáctica o jurídicamente, incumpliendo el presupuesto establecido en el artículo 318 del C.G.P. pues únicamente se procedió a criticar una serie de incumplimientos por parte del demandante, respecto al inmueble de propiedad del demandado, hechos que, en todo caso, serán estudiados en las excepciones de mérito.

Dicho en otras palabras, no halla prosperidad las excepciones, y, por ende, no prospera el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró mandamiento de pago, por las razones señaladas, puesto que se advierte, de la lectura de los diferentes documentales que la componen, que la obligación que se ejecuta, si cumple con los requisitos exigidos en la ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá,

RESUELVE

¹ Código General del Proceso. Parte General. Hernán Fabio López Blanco. Editorial Dupré. Pág. 778.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Primero: No reponer el auto de 23 de agosto de 2022, por lo dicho.

Segundo: Para todos los efectos legales que correspondan, tener en cuenta que el demandado se notificó personalmente de la orden de apremio.

Tercero: Comoquiera que el término para contestar la demanda se vio interrumpido por el recurso de reposición interpuesto, por secretaría reanudar y contabilizar el término que le queda al demandado para contestar la demanda, no obstante, se advierte que el demandado ya presentó un escrito con manifestaciones frente a la demanda, el cual será tenido en cuenta en el momento oportuno.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1f6987a37410d1c9fb8b662269f82acbdbaa4b93c864c063d60d030c58b67f**

Documento generado en 24/07/2023 05:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220057800
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

- 1.** Poner en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por EPS Salud Total, para lo de su interés.
- 2. ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2351e0b01679bc3118e64fba1f31bfcbad88bad6225b4f5ece2bf386868b933**

Documento generado en 24/07/2023 05:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220059400
PERTENENCIA

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Para todos los efectos legales, tener en cuenta que el demandado, Carlos Arturo Ospina Caicedo fue notificado en los términos de la ley 2213 de 2022 del auto admisorio de la demanda, y, en la oportunidad otorgada para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio.

2. No tener en cuenta la valla aportada, comoquiera que no se indicó la totalidad de demandados, el folio de matrícula del bien objeto de pertenencia, ni los canales de comunicación del juzgado. En consecuencia, requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, presente en debida forma la valla que establece el artículo 375 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente causa.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente.

3. El tercero interesado deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1 del auto de 13 de marzo de 2023.

4. ADVERTIR a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d268ed22e0c5cd3075ab1bcf7d0a77f5d76ca502dc59a981cb14c6f2f0d7f1ea**

Documento generado en 24/07/2023 05:25:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220060200
EJECUTIVO

Comoquiera que los ejecutados, Sandra Patricia Buitrago Suárez, Ana Yadira Rodríguez Sierra y Lucila Buitrago Suárez fueron notificados en los términos de la ley 2213 de 2022 de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$27.000** m/cte. Liquídense.

5º. No tener en cuenta la respuesta allegada por Ana Yadira Rodríguez comoquiera que es extemporánea, y, en todo caso, el poder allegado no cumple los presupuestos de la ley 2213 de 2022 ni del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18d6ed0dd1fea6a5ea0d893b270c676e469fee0ba157708b5a70e6485247708**

Documento generado en 24/07/2023 05:25:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220061600
EJECUTIVO

Las partes del proceso allegaron solicitud de suspensión del trámite de la referencia, motivo por el cual, y por ser procedente la solicitud, a voces del artículo 161 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, hasta el 24 de agosto de 2023, conforme lo solicitado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades bancarias, para lo de su interés.

TERCERO: ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

CUARTO: Vencido el plazo señalado, ingresar para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafed3c014cd895c3c211bd732af409980a1a522e03d3091cd90f45f5c6da9a8**

Documento generado en 24/07/2023 05:25:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220061800
EJECUTIVO

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho **DISPONE**:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto, previa verificación de remanentes.

2.1. ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite.

3. Previo acreditar el arancel correspondiente, **DESGLOSAR** los documentos físicos base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

4. SIN CONDENAR EN COSTAS.

5. ARCHIVAR el expediente, dejar las constancias de rigor para efectos de la estadística (Artículo 122 C.G.P.)

6. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03855fd52be687bdad0e80791fe9230de2cbff3f31fea55f79d9e3066c72265**

Documento generado en 24/07/2023 05:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220062000
EJECUTIVO

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho **DISPONE**:

1. REQUERIR a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, integre en debida forma el contradictorio, so pena de decretarla terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar el expediente para resolver lo que en derecho corresponda.

2. PONER en conocimiento de la parte actora las respuestas allegadas por las entidades bancarias, visibles en el cuaderno 2.

3. ADVERTIR a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd79fe5617c562877e9e54c40103ffdd217cc1f27fcd62ab7e71f0551d4434cd**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220062800
VERBAL SUMARIO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. **No Tener** en cuenta las notificaciones allegadas, comoquiera que solo aportó la notificación de una de las demandadas, con lo cual no es factible advertir si el otro demandado fue notificado en los mismos términos, y puede llevar a confusión, máxime cuando no se indicó el término con el que cuenta para contestar la demanda, en consecuencia, instar a la parte actora para que notifique en debida forma al extremo pasivo.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f52178ae1cd9d070dea533b7d58c97944e122da905417a182756cab03c6a384**

Documento generado en 24/07/2023 05:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220063800
EJECUTIVO

Comoquiera que los ejecutados, Jhon Jair Sierra Salcedo, José Fernando Trespalcio Vergara y Carlos Alfonso Aldana Hernández fueron notificados por aviso de la orden de apremio, y en el término concedido, guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **\$1'495.000** m/cte. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7daea77e47a36eea07a889599d9c31725a288634168367e419ee28e1761166**

Documento generado en 24/07/2023 05:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, VEINTICUATRO (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220066800
VERBAL

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Previo a resolver sobre las notificaciones allegadas aporte el acuse de recibido de los correos enviados, indicando fecha exacta del mismo, con el objeto de contabilizar los términos correspondientes, pues aportó fue una constancia de lectura, igualmente, acredite el contenido del anexo indicado en los correos, comoquiera que ello no fue aportado al memorial allegado.

Cumplido lo anterior, ingresar para continuar con el trámite.

2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c35489d5933999e1cc47fc2f68fed68947d683e7ff377278137738a26b196b27**

Documento generado en 24/07/2023 05:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220067000
CUADERNO PRINCIPAL

Visto el escrito que precede, y en virtud al curso procesal el Despacho DISPONE:

1. **TENER EN CUENTA** el teléfono celular, aportado por el apoderado de la parte interesada, a fin de notificar al demandado CARLOS ALBERTO CHAGUENDO, el cual es: 3133092183
2. **REQUERIR** a la parte actora para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, y previo a revisar la notificación efectuada al teléfono registrado del demandado por medio de la aplicación de mensajería instantánea, **ACREDITE** el envío o cotejo de **LA TOTALIDAD** de los documentos que corresponden al traslado de la demanda.

Para ello, tenga en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 que dispuso “Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”, lo anterior so pena de no tener en cuenta la notificación allegada al plenario.

Tenga en cuenta que debe agregar al plenario los documentos enviados al demandado, para lograr ver el contenido y verificar que esta ajustados a derecho.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de JULIO de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba3d6226e6a294e0bb17a9464a68897f7df955b9ccf18b2e5d4b15b344162e2**

Documento generado en 24/07/2023 05:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120220067000
EJECUTIVO SINGULAR
MEDIDAS CAUTELARES

En atención al memorial que antecede, y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento la comunicación emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ, en la que señaló:

En atención a su oficio citado en la referencia, radicado con fecha 24 de febrero de 2023 bajo No. **1562023ER00290**, mediante el cual solicita se informe el trámite del oficio No. 1751 del 23 de mayo de 2022.

Comedidamente me permito informarle que el oficio No. 1751 del 23 de mayo de 2022 proferido por el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, vinculado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-30347**, fue sometido a registro y radicado bajo turno No. **2022-6287**.

Revisada la trazabilidad del turno de radicación antes mencionado, en la base de datos se encontró que fue devuelto al público a través de un acto administrativo y se encuentra entregado al público con fecha 11 de agosto de 2022.

2. **REQUERIR** a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ para que proceda a informar y allegar de manera perentoria el acto administrativo proferido como respuesta a la trazabilidad del oficio N. 1751 del 23 de mayo del 2022, relacionado con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 156-30347 y que fue entregado al público el 11 de agosto del 2022.

- 2.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite. Así mismo, adjúntesele los oficios remitidos con antelación (N. 0390 del 23 de febrero del 2023 y N. 1751 del 23 de mayo del 2022)

3. **INFORMAR** nuevamente a la parte activa que no es posible adelantar las gestiones requeridas en relación con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 156-30347, hasta tanto no se realice la correspondiente anotación en el certificado de libertad y tradición.

En tal sentido, se le requiere para que se abstenga de presentar peticiones que ya han sido resueltas y que requieren previamente la respuesta de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ.

4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Jueza

Cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d8e6f21af8542207bc38a909ab1903ea5e58772deb5a9b512dc81beb30f315**

Documento generado en 24/07/2023 08:50:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 3 N° 6 – 89 Piso 2
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: 25269400300120210104200
VERBAL

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE:**

1. Negar la solicitud de reemplazar al curador *ad litem*, como quiera que no existe fundamento para ello.
2. Correr traslado de las contestaciones y excepciones presentadas por el extremo pasivo, por el término de cinco (5) días, para que se manifiesten al respecto, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **068** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 25 de julio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98018a59e4812c305d8a43aac446d917a317e020e776d50a79f5aacf0ec42285**

Documento generado en 24/07/2023 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>